



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 28 de octubre de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0426000178019, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito copia de la Cedula profesional del C. Roberto Fabian Negrete Trejo, toda vez que en la página de la alcaldía https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/03/07/Negrete_Trejo_Roberto_Fabian.pdf para referencia rápida se ostenta como licenciado en psicología” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 12 de noviembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

“ C. Entrega información vía Infomex”

Respuesta Información Solicitada

“[...]

RESPUESTA AL FOLIO 0426000178019

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:

Solicito copia de la Cedula profesional del C. Roberto Fabian Negrete Trejo, toda vez que en la página de la alcaldía https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/03/07/Negrete_Trejo_Roberto_Fabian.pdf para referencia rápida se ostenta como licenciado en psicología (sic)

Al respecto, me permito informarle que una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio AMC/DGA/2467/2019, firmado por el Director General de Administración dicho documento se adjunta al presente.

[...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

Archivos adjuntos de respuesta: [0426000178019.pdf](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **AMC/DGA/2467/2019**, de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Administración y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento después de una búsqueda en el expediente laboral no se tiene registro de copia de la cédula, así mismo le comento que de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis vigente, no es un requisito presentar la cédula, para ocupar una plaza dentro de las alcaldías.
[...]” (Sic)

III. El 14 de noviembre de 2019, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

“El sujeto obligado no entrega la información solicitada, argumentando que dicha información no se requiere para ocupar el cargo. Sin embargo en su portal de transparencia afirma que el servidor público en cuestión es licenciado en psicología. por lo que la solicitud de información no versa sobre la necesidad o no de contar con estudios para ocupar el cargo, solo solicita documentos soporte o acrediten lo publicado en su portal de obligaciones de transparencia.” (Sic)

IV. El 14 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4804/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 20 de noviembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho conviniera.

VI. El 12 de diciembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **AMC/DGAJ/DJNDH/STIN/1713/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido al Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

[...]

Primero: El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“El sujeto obligado no entrega la información solicitada, argumentando que dicha información no se requiere para ocupar el cargo. Sin embargo en su portal de transparencia afirma que el servidor público en cuestión es licenciado en psicología. Por lo que la solicitud de información no versa sobre la necesidad o no de contar con estudios para ocupar el cargo, solo solicita documentos soporte o acrediten la veracidad de lo publicado en su portal de obligaciones de transparencia.” (sic)

Segundo: Asimismo, derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio AMC/DGA/2885/2019, de fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Administración de esta Alcaldía, se emite respuesta complementaria con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 0426000178019, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Tercero: Con fecha once de diciembre del año en curso, se notificó al recurrente en el correo electrónico indicado para oír y recibir notificaciones el contenido del oficio antes referido.

Cuarto. Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios por los que el recurrente funda su impugnación, toda vez que esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0426000178019, se advierte que el presente recurso ha quedado sin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

materia, por lo cual procede el sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quinto: Se ofrecen como medios de prueba, las siguientes documentales:

- Copia simple de oficio AMC/DGA/2885/2019, signado por el Director General de Administración.
- Impresión de la notificación emitida por esta Unidad de Transparencia al petionario vía correo electrónico.

[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio **AMC/DGA/2885/2019**, de fecha 10 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Administración y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se dio respuesta complementaria a la solicitud de información, de la que se destaca lo siguiente:

[...]

CUARTO.- Al respecto, le comento al ahora recurrente, que de acuerdo a la normatividad de la Circular Uno Bis vigente, en su numeral 1.3.8 se menciona que uno de los requisitos para formalizar la relación laboral la o el aspirante a ocupar una plaza, deberá entregar cierta documentación, por lo que en la fracción VIII, menciona que se deberá entregar la copia del documento que acredite el máximo nivel de estudios, dejando abierta la posibilidad de entregar o no copia de la cédula profesional, así mismo le menciono que en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía, en la liga https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/11/12/Negrete_Trejo_Roberto_Fabian.pdf se menciona que Roberto Fabián Negrete Trejo, es pasante de la Licenciatura en Psicología.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que al presente Recurso de Revisión de Cuentas de la Ciudad de México que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído, de conformidad a lo que estipula el artículo 249 fracción II de la Ley de la Materia, que a la letra dice:

[Se transcribe el artículo señalado]

[...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

- Impresión de un correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta de correo del particular, por el que se notificó la respuesta complementaria contenida en el oficio AMC/DGA/2885/2019.

VII. El 13 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 12 de noviembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 14 de noviembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al segundo día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la inexistencia de información solicitada.

4. Mediante el acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que no se actualiza ninguna de las fracciones previstas en el artículo 249, toda vez que la recurrente no se ha desistido (fracción I), el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia (fracción II), y tampoco ha aparecido alguna causal de improcedencia (fracción III), por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara respecto de un servidor público, su cédula profesional, precisando al respecto que en la página de la Alcaldía dicho servidor público se ostenta como Licenciado en psicología.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración, informó al particular que después de una búsqueda en el expediente laboral del servidor público de referencia, no localizó registro de copia de la cédula, asimismo, comentó que de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis vigente, no es un requisito presentarla para ocupar una plaza dentro de las alcaldías.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **inexistencia de la información** en los archivos del sujeto obligado.

En ese sentido, la particular manifestó que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, argumentando que dicha información no se requiere para ocupar el cargo.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de Movilidad **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia**, al señalar que la normatividad de la Circular Uno Bis vigente, en su numeral 1.3.8 se menciona que uno de los requisitos para formalizar la relación laboral la o el aspirante a ocupar una plaza, deberá entregar cierta documentación, por lo que en la fracción VIII, menciona que se deberá entregar la copia del documento que acredite el máximo nivel de estudios, dejando abierta la posibilidad de entregar o no copia de la cédula profesional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

Asimismo, manifestó que en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía, se menciona que Roberto Fabián Negrete Trejo, es pasante de la Licenciatura en Psicología.

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por la particular para recibir notificaciones, el oficio mediante el cual la Dirección General de Administración emitió manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la inexistencia de la información**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **Infundado** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, no obstante, a su consideración el sujeto obligado debe contar con ella.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías. ...

...

Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

...

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte; [...].”

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía La Magdalena Contreras, que en la parte que interesa establece:

“DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

...

VII. Suscribir, celebrar, revisar, supervisar y evaluar el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de todos aquellos contratos y convenios derivados de la Contratación de Personal del Programa de Estabilidad Laboral, Servicios Profesionales y la facultad de autorizar la ocupación de plazas técnico operativo vacante con código funcional CF, plazas técnico operativo de base con licencia para ser ocupados por interinatos y las plazas técnico operativo de base al proceso escalafonario.

VIII Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan

...

Dirección de Recursos Humanos y Financieros

1. Coordinar las actividades de administración de los recursos humanos observando los procesos de contratación, movimientos y prestaciones de personal.

...

Subdirección de Recursos Humanos

1. Supervisar los movimientos del personal de este Órgano Político Administrativo.

2. Autorizar las contrataciones de nuevo ingreso o reingreso, integración de documentos, información censal del personal de base, lista de raya, eventual, honorarios y confianza.

..."

De las disposiciones en cita se desprende que la Alcaldía La Magdalena Contreras, es una demarcación territorial de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene a su cargo el despacho de las materias relativas a: I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Alcaldía se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Dirección General de Administración.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

En ese sentido, dentro de las atribuciones de la referida unidad administrativa destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección General de Administración:** Le compete, entre otras cosas, suscribir, celebrar, revisar, supervisar y evaluar el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de todos aquellos contratos y convenios derivados de la Contratación de Personal, así como también, administrar los recursos humanos y materiales.
- ✓ **Dirección de Recursos Humanos y Financieros:** Coordina las actividades de administración de los recursos humanos observando los procesos de contratación, movimientos y prestaciones de personal.
- ✓ **Subdirección de Recursos Humanos:** Autoriza las contrataciones de nuevo ingreso o reingreso, integración de documentos, información censal del personal de base, lista de raya, eventual, honorarios y confianza.

En consecuencia, se determina que **el sujeto obligado turnó el requerimiento al área competente para que se pronunciara al respecto**, por lo que este Instituto considera que la Alcaldía La Magdalena Contreras cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, cabe señalar que, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, mediante el cual manifestó que el sujeto obligado no entregó la información solicitada. Además, reiteró que el servidor público de interés, aparece en el Portal de Transparencia como Licenciado en Psicología.

Al respecto, cabe señalar que en respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración, informó al particular que después de una búsqueda en el expediente laboral del servidor público de referencia, no localizó registro de copia de la cédula, asimismo, agregó que de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis vigente, no es un requisito presentar la cédula, para ocupar una plaza dentro de las alcaldías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

En ese tenor, este Instituto procedió a consultar la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal¹, la cual establece lo siguiente:

“1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

...

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente: a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente. XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

¹ Disponible en:

http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/I/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XVIII.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de “Haberés”, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la LSPDF.

...”

De la Circular en cita, se desprende que las Alcaldías para efectos de contratación de personal, y formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Alcaldías, deberá entregar, entre otros documentos, copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

En el caso particular, cabe reiterar que el sujeto obligado desde la primigenia hizo de conocimiento del particular que después de una búsqueda en el expediente laboral del servidor público de referencia, no localizó registro de copia de la cédula, asimismo, agregó que de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis vigente, no es un requisito presentar la cédula, para ocupar una plaza dentro de las alcaldías. Lo cual fue corroborado en los párrafos que preceden toda vez que, de la circular en cita, se desprendió que el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Alcaldías, deberá entregar, entre otros documentos, copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 ALCALDÍA LA MAGDALENA
 CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

Al respecto, del análisis normativo a la Circular Uno Bis, se desprendió que, tal y como lo manifestó el sujeto obligado para ocupar una plaza dentro de las alcaldías, no es un requisito presentar la cédula.

Bajo ese contexto, es necesario señalar que el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó que el servidor público del interés del particular aparece en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía, como pasante de la Licenciatura en Psicología, proporcionando para tal efecto el vínculo electrónico para su consulta.

En ese sentido, este Instituto se dio a la tarea de consultar el vínculo proporcionado por el sujeto obligado mediante el cual se advirtió lo siguiente:

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		Tabla Campos				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria	Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	Hipervínculo que dirija	
2019	01/01/2019	31/03/2019	DIRECTOR DE AREA "A"	DIRECCION DE GOBIERNO	ROBERTO FABIAN	NEGRETE	TREJO	https://transparencia.mcocontreras.gob.mx/media/ls/2019/11/17/Negrete_Trejo	No	https://transparencia.mcocontreras.gob.mx/media/ls/2019/04/02/f	
2019	01/01/2019	31/03/2019	DIRECTOR DE AREA "A"	DIRECCION DE GOBIERNO	ROBERTO FABIAN	NEGRETE	TREJO	https://transparencia.mcocontreras.gob.mx/media/ls/2019/11/17/Negrete_Trejo	No	https://transparencia.mcocontreras.gob.mx/media/ls/2019/04/02/f	

El vínculo proporcionado por el sujeto obligado corresponde a la información que debe mantener actualizada el sujeto obligado en su página de internet, relacionada con las obligaciones de transparencia, reguladas en el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

México, referente a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas.

En ese sentido, se precisa que la imagen inserta contiene el hipervínculo del documento que contiene la trayectoria del servidor público Roberto Fabián Negrete Trejo, específicamente de su currículum, el cual se muestra a continuación:

CURRICULUM VITAE		
DATOS PERSONALES		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
NEGRETE	TREJO	ROBERTO FABIÁN
MÁXIMO GRADO DE ESTUDIOS		
LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA (PASANTE)		
OTROS ESTUDIOS		
EXPERIENCIA LABORAL		
J.U.D. MODULAR DE RECURSOS MATERIALES DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS 2012-2015		
SUBDIRECTOR DE TRASPARENCIA, INTEGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS		
SUBDIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS 2009-2012		

En virtud de lo anterior, se desprende que el servidor público Roberto Fabián Negrete Trejo, es pasante de la Licenciatura en Psicología.

En ese tenor, se advierte que el sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, la cual establece, lo siguiente:

“Artículo 196. Las personas podrán ejercerán su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

I. De manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica; II. Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

...

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...”

De la normatividad en cita, se desprende que las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

En ese tenor, se advierte que la Ley de la materia prevé que las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible.

Asimismo, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese tenor, se desprende que el agravio de la parte recurrente consistente en que el sujeto obligado no proporcionó la cédula profesional del servidor público de su interés, resulta **infundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4804/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO